

II CONGRESO INTERNACIONAL AGROINDUSTRIA, INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD

SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA: ENERGÍAS ALTERNATIVAS EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

(PRINCIPLE OF FOOD SECURITY AND FOOD SOVEREIGNTY IN THE FRAMEWORK OF VENEZUELAN LEGISLATION)

Autor: Abg. Freddy R. Sarabia C.

Instituto de Química y Tecnología, Venezuela

RESUMEN

La agricultura fue la primera actividad económica del hombre, iniciada desde el momento que empezó a abandonar la vida nómada, esta actividad surgió por el imperativo de satisfacer la necesidad primordial de subsistencia, la agricultura como formación para el trabajo debe desempeñar un papel directo y preponderante en relación con la búsqueda en el logro de la productividad para alcanzar una sociedad que conozca las técnicas acordes para el cultivo de la tierra y hacer posible el desarrollo sostenible y sustentable a través de la práctica productiva-ecológica. Es por ello que el presente ensayo argumental tiene como propósito admitir una interpretación sobre el principio de seguridad y soberanía agroalimentaria y energías alternativas en el marco de la legislación venezolana. Ante lo cual se parte de una revisión documental, bajo un método de análisis de contenido, abordando distintas posturas teóricas y jurídicas para encontrar en el fenómeno la visión legislativa para propugnar desde un enfoque constitución y legal la posibilidad de la optimización de los suelos, el uso de energías alternativas y la observación del mantenimiento de un ambiente perdurable.

INTRODUCCIÓN/METODOLOGÍA

El trabajo agrícola es un esfuerzo tenaz de percepción, aprobación y de transformación de los bienes naturales de producción de nuevos bienes, es un factor decisivo del crecimiento económico, principio fundamento y origen de experiencias para el enriquecimiento y crecimiento de la persona. Los espacios de utilidad agraria, han sido objeto para el desarrollo de diferentes tipos de rubros agrícolas en el territorio venezolano, donde la cultura agrícola ancestral se hereda y es así como fue evolucionando la explotación de los espacios agrícolas desarrollando una regulación constitucional basada en los principios y soberanía agroalimentaria. En este marco de ideas, cabe resaltar que las políticas gubernamentales se han enfocado como motor fundamental que permitan garantizar una mejor calidad de vida; ya que Venezuela pasó a recuperar espacios con vocación agrícola lo cual a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el cultivo de la tierra pasa a ser de vital importancia y base de la economía del país, dejando a un lado el modelo rentista y de economía de exportación.

DESARROLLO

Agricultura Sustentable bajo el Principio de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria: La agricultura fue la primera actividad económica del hombre, iniciada desde el momento que empezó a abandonar la vida nómada. Esta actividad surgió por el imperativo de satisfacer la necesidad primordial de subsistencia. La práctica de la agricultura constituyó uno de los aspectos culturales más importantes de los aborígenes. Las tribus que conocían la agricultura, usaban métodos y procedimientos de cultivo diferentes, según su mayor o menor grado de desarrollo. La concepción de la agroecología y su nexa con el cambio en las relaciones de producción, permite entender que existen diversas corrientes y experiencia en el ámbito de las prácticas agrícolas, que buscan puntualizar la mirada en distintos enfoques sobre su praxis; sobre este tema Álvarez (2009), refiere que la misma permite el: Impulso de la agroecología política que vincula la armonía y el equilibrio con la naturaleza a las relaciones de producción, la correlación de fuerzas entre actores oponentes, los contextos socio-históricos específicos y a determinados valores culturales, donde se incluye el gusto y la gastronomía (p.2). Dentro de este contexto se quiere indicar con ello que los principios agroecológicos no están al margen de la producción, distribución y consumo de los bienes alimentarios; de tal forma cobra valor lo consagrado en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), como norma suprema dentro del ordenamiento jurídico al consagrar como principio la seguridad y soberanía agroalimentaria en el Artículo 305 en los siguientes términos:

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley. A partir de este mandato constitucional, es importante acotar el concepto de desarrollo sostenible, que de acuerdo con la Comisión Brundtland, se relaciona con las políticas de los Estados en materia ambiental, en función de orientarlas hacia un uso y aprovechamiento de los recursos que permita a las futuras generaciones tener acceso a los mismos recursos para su aprovechamiento, goce y disfrute; es decir, se relaciona con la implicancia de una intervención positiva del Estado sobre las cuestiones ambientales (Jaimés, 2016. p.77).

Así, para definir y comprender el concepto de agricultura sostenible corresponde tomar en cuenta una serie de factores, donde resaltan: la experiencia que se tenga en actividades de la agricultura, el conocimiento sobre las tecnologías y formas de organización social que la distinguen, la escala de estudio y la localidad, el conocimiento sobre temas de nutrición y abasto, entre otros. Dichos factores se agrupan en tres dimensiones, a saber, dimensiones social, económica y ambiental, estando constituida la primera de ellas, por los agricultores y los consumidores en interacción (Salgado, 2015. p.125). Cobra su fundamento concatenado en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2009); en el cual se establece que tiene por objeto: Garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley que regula las tierras y el desarrollo agrario. Aunado a lo anterior, corresponde la consideración relacionada con el afrontamiento que debe realizar el sector agrícola ante los costos crecientes de producción, la falta de rentabilidad y su progresiva desnaturalización; sobre todo, por la presión urbana constante; correspondiendo aprovechar dicha presión como una oportunidad para relanzar la agricultura, en consonancia con modelos de sustentabilidad, en función de aprovechar las áreas donde se alberga una actividad agropecuaria heredada del pasado, al igual que muchos usos derivados de la expansión urbana (Segrelles, 2014. p.45). Desde esta postura, se desprenden elementos orientadores del campo axiológico, en términos del cuidado racional de los distintos elementos que conforman el ambiente, en vinculación con la interacción que los seres humanos mantienen con el mismo, implicando deberes ineludibles para el componente civilizatorio-ciudadano que realiza su discurrir existencial en sociedad. Igualmente en el Artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2009), el cual rige todas las actividades ejecutadas en el territorio nacional, relacionadas con la garantía de seguridad y soberanía agroalimentaria, establece un decálogo considerado como "la producción, el intercambio, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación y control de alimentos, productos y servicios agrícolas, así como de los insumos necesarios para su producción".

CONCLUSIONES

El fortalecimiento de la agricultura como nuevo modelo sustentable y sostenible, abre un abanico de posibilidades fundadas en principios y garantías constitucionales que propugnan no solamente la estabilidad económica, sino también la utilización del suelo con actividades que hagan posible su sostenibilidad en el tiempo y la protección ambiental simultáneamente. Esta visión legislativa, demuestra el interés del Estado en desarrollar un conjunto de instrumentos jurídicos que positiven la protección tanto de las actividades agrícolas como a su vez el reconocimiento que el ambiente es parte integral del mismo ser humano y de él depende la subsistencia del hombre para lo cual se requiere un planeta sano, pero a su vez, es necesario la transformación de materia en productos que satisfagan las necesidades del hombre a la par del desarrollo científico y tecnológico, con nuevas herramientas y metodologías amigables con el ambiente propias para la obtención de recursos y bienestar. De modo pues, que la seguridad y soberanía agroalimentaria, es más que un discurso político, es el futuro de un país desde donde obtener materia prima se convierte en un desafío para asegurar la propia existencia. La alimentación es y seguirá siendo un derecho para la subsistencia humana como también lo será el ambiente para poder vivir en un mundo que propicie calidad de vida. De modo que, derechos fundamentales se hacen presentes una relación armónica para buscar alternativas de entender en definitiva que no estamos solos y hoy por hoy son evidentes los estragos del calentamiento global, pero los instrumentos jurídicos pareciera que se hacen insuficientes o quizás otros intereses son puestos por encima sin importar los resultados futuros. De modo tal, que los aportes de energías alternativas como apoyo al desarrollo agrícola, permite abrir una ventana a los agronegocios simultáneamente, incluso rescatando sistemas de cultivos autóctonos, en fin, la idea es y será privilegiar la soberanía agroalimentaria en su episteme medular y a su vez, reconocer la necesidad de ofrecer alternativas más justa y sostenible.

REFERENCIAS

Álvarez, P. (2009). Actitudes ambientales y conductas sostenibles. Implicaciones para la educación ambiental. Revista de Psicodidáctica. Volumen 14, número 2. España.

Billi, M., Urquiza, A. y Feres, C. (2017). Comunicación ambiental y proyectos energéticos renovables no convencionales. Análisis de contenido en medios de comunicación de masa chilenos. Chile: Revista Latina de Comunicación Social. 72: 1.218-1.237. Disponible en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6170393.pdf.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908. Febrero 19, 2009

Díaz, J., Pabón, L. y Pardo, A. (2012). Sistema híbrido de energía utilizando energía solar y red eléctrica. Lámpsakos. 7: 69-77. Medellín, Colombia. ISSN: 2145-4086. En: www.funlam.edu.co/revistas/index.php/lampsakos/article/download/846/813::pdf.

FAO. (2014). Ciudades más verdes en América Latina y el Caribe. Un informe de la FAO sobre la agricultura urbana y periurbana en la región. Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Salgado, R. (2015). Agricultura sustentable y sus posibilidades en relación con consumidores urbanos. Estudios sociales. Volumen